

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aldeonte.—Reconocido Pablo Garcia Arnanz, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y habiendo resultado útil, se acordó declararle sortearable.

Cuéllar.—Reconocido igualmente Manuel Sainz López, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y considerándole útil, se acordó declararle sortearable.

Labajos.—Reconocido por el mismo concepto el mozo Emilio Gomez Marazueta, del reemplazo de 1890, fué considerado inútil y se acordó declararle excluido temporalmente.

Navas de San Antonio.—Reconocido Salustiano Bincon Muñoz, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y habiéndole considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Santibañez de Aillón.—Reconocido también el mozo Benito Arranz Lopez, del actual reemplazo, y considerado

útil, se acordó declararle sortearable.

Santiuste de Pedraza.—Ricardo Lafore Avila, del actual reemplazo, fué igualmente reconocido por hallarse en observación, y habiendo sido considerado inútil, se acordó quedase excluido temporalmente.

Segovia.—Mariano de la Cruz de Diego Sanz, del reemplazo de 1891, fué también reconocido como procedente de observación, y resultando inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Sepúlveda.—Bonifacio Poza Cabañas, del reemplazo de 1891, fué igualmente reconocido y resultando útil, se acordó declararle sortearable.

Villacastin.—Reconocido por el mismo concepto que los anteriores el mozo Andrés Zapatera Vázquez, del reemplazo de 1891, y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Verificada la subasta del trozo de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en el término de Aldeasoña, y resultando que la mejor proposición para llevar á efecto las obras ha sido la presentada por D. León Muñoz, se acordó adjudicarle definitivamente la ejecución de las indicadas obras.

Cuentas municipales corrientes.—Ontalvilla.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo copia certificada de un acuerdo tomado por los Sres. Concejales y asociados que constituyen la Junta municipal de dicho pueblo, de cuyo documento aparecen denunciados algunos hechos que dicen haberse cometido en las cuentas municipales del período económico de 1887 á 88, y resultando que presentan caracteres de

delito los hechos que se relacionan en la expresada certificación, la Comisión acordó pasarla al Juzgado de instrucción de Cuéllar, uniendo á la misma varios documentos, suspender en cuanto á tales extremos el exámen de esta cuenta que continuará sin embargo en todo lo demás, y que se ruegue al Juzgado que se haga constar en la causa que una vez depuradas las responsabilidades y que en su caso sea firme la sentencia se remita á esta Corporación el correspondiente testimonio y que se consigne por el negociado respectivo diligencia de desglose de los documentos referidos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133'04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de cuya cantidad de-

berá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.774 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

Señor...

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Gregorio Tejedor.....	Rústicas.....	Clero.....	Fuentes de Cuéllar.....		Fuentes de Cuéllar.....	15	2 Dicbr. 1892	75'65
Manuel Borregón.....	"	"	Gemuño.....		Aragoneses.....	15	21	162'60
"	"	"	Santovenia.....		"	15	21	55
Isidro Gonzalez.....	"	"	Martin M. de las Posadas		Cantarracillo.....	10	4	100'50
Gregorio Velasco ó Braulio de la Torre.....	"	"	Cuéllar.....		Cuéllar.....	10	20	400
Timoteo Velazquez.....	"	"	Codorniz.....		Codorniz.....	7	15	383'33
								20 por 100 80 por 100
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Eugenio de la Torre.....	Rústicas.....	Propios.....	Cuéllar.....		Cuéllar.....	10	28 Dicbr. 1892	6'50
Vicente Hernansanz.....	"	"	Villaverde de Iscar.....		Isicar.....	3	30	44'48
								26
								177'92
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Isidro Gonzalez.....	Rústicas.....	"	Martin M. de las Posadas		Cantarracillo.....	10	4 Dicbr. 1892	350'50
Doroteo Garcia.....	Urbana.....	"	Aldealengua de Pedraza		Aldealengua de Pedraza.	2	9	27
BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Timoteo Velazquez.....	Rústicas.....	Beneficencia.....	Codorniz.....		Codorniz.....	7	15 Dicbr. 1892	27'50
"	"	"	"		"	7	15	27'50

Segovia 21 de Noviembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

tenga dicho título las dietas serán de 15 y 9 pesetas respectivamente, y se satisfarán por la Asociación general de Ganaderos. Si resultase que se han cometido intrusiones ó usurpaciones en la vía pecuaria deslindada, el pago de las dietas será en todos los casos de cuenta de los autores de aquéllas.

Art. 91. Los deslindes de las vías de carácter general se anunciarán con treinta días de antelación al en que hayan de comenzar en el *Boletín oficial* de la provincia, durante tres números consecutivos, y por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecte. El cumplimiento de este requisito deberá hacerse constar en el expediente, y su omisión constituirá un vicio de nulidad del mismo.

Art. 92. En la práctica de las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de carácter general, se observarán las reglas establecidas para el de las de carácter local, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 93. Terminado el deslinde, el Delegado Presidente de la Comisión del mismo remitirá el expediente con su informe al Gobernador de la provincia, quien dictará resolución dentro del término de quince días, aprobando las operaciones ó mandando rectificarlas. En el caso de que los Gobernadores estimen conveniente la práctica de nuevas diligencias para el esclarecimiento de algún punto dudoso, dicho plazo se considerará ampliado á cuarenta días, transcurridos los cuales, háyanse ó no aquéllas practicadas, dictarán providencia definitiva, de la que deberán dar traslado al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, con remisión de copia de las actas de deslinde, y notificarse en forma administrativa al Visitador provincial de ganadería y á los particulares que hubiesen concurrido á las operaciones de deslinde ó á sus apoderados ó Administradores, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 94. De las resoluciones definitivas que dicten los Gobernadores en los expedientes de deslinde de vías pecuarias de carácter general, podrá interponerse por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos y por los particulares ó Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento. Dicho recurso podrá pre-

Art. 80. Las operaciones de deslinde no se suspenderán sin justa causa, á juicio del Presidente de la Comisión, sin que puedan considerarse como tal las protestas que formulen las partes interesadas, quienes sólo tendrán derecho á exigir que consten en el acta.

Art. 81. De las diligencias de deslinde se levantará diariamente acta, en que se consigne:

- 1.º Los puntos por donde pase la vía pecuaria deslindada.
- 2.º El nombre de los intrusos, si los hubiere, y la extensión superficial de terreno ocupado por cada uno.
- 3.º Las avenencias propuestas ó admitidas, protestas, reclamaciones y documentos que en el acto presenten los interesados.
- 4.º Las providencias que se dicten.

Art. 82. Las actas deberán ser firmadas por todos los que concurren á las operaciones; pero si alguno ó algunos de ellos no pudieran ó se negaran á hacerlo, bastará para su validez que las autoricen el Presidente de la Comisión, el Secretario y el Visitador de ganadería si concurriera.

Art. 83. Terminadas las operaciones, el Presidente de la Comisión podrá decretar la práctica de cualquiera diligencia que estime necesaria ó conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias se sustanciarán en el preciso término de ocho días, transcurrido el cual, y sin más trámites, dictará resolución aprobando el deslinde en los términos que procedan, de la cual dará inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia y al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, notificándola en forma administrativa á todos los interesados ó á los apoderados, administradores ó representantes que hubieren concurrido á las operaciones, y publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que no hubiesen asistido.

Si resultaran intrusos, serán condenados al pago de los gastos que hayan originado las operaciones de dicho deslinde, en la parte proporcional á la intrusión ó usurpación por cada uno de ellos, cometida en la vía pecuaria.

Art. 84. Contra las resoluciones definitivas que se dicten

Juzgado de primera instancia de Segovia.
Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Rubio Martín, (a) Facotero, vecino de la Lastrilla, en causa que se le siguió por hurto de mieses, se sacan á segunda subasta los bienes siguientes:

Un arado en mediano uso, sin roja, en treinta y siete y medio céntimos.

Un cubo en mediano uso, en una peseta y doce céntimos.

Un arca de pino, en mediano uso, en dos pesetas veinticinco céntimos.

Tres bancos de pino y una silla, deteriorados; en diez y ocho céntimos.

Una casa en el pueblo de la Lastrilla, calle del Clavel, número tres, en setenta y cinco pesetas.

Un pajar, en dicho pueblo, plaza de la Constitución, sin número; en cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Una tierra en término de dicho pueblo, sitio del Sotillo, como de tres cuartas de tercera calidad; á Oriente, tierra de Doña Ignacia González; Mediodía, otra de Román Martín y Rufino Renedo; Norte, con otra de la misma pertenencia; en cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otra tierra al sitio de las Zumaqueiras; linda á Norte, con otra de la misma pertenencia; Mediodía, Condesa de Santibañez; Poniente, Esteban Palomo; Oriente, Hilo de la Ladera; en once pesetas veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, pudiéndose hacer las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que las fincas mencionadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de las mismas.

Segovia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Patricio Sanz Alvarez (a) Garrones, y Matias Rodriguez Balbellido (a) Cadenas, vecinos de la villa del Espinar, en causa que se les siguió por hurto de productos forestales, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

De Patricio Sanz Alvarez.

Un pajar en la villa del Espinar, calle del Trozo; linda á derecha entrando, con calle; izquierda, pajar de José Sanz y Sanz; espalda, casas de Eustaquia Cámara y Francisco Palomo; tasado para esta subasta en quinientas diez pesetas.

De Matias Rodriguez Balbellido.

Un prado al sitio de Cabeza Arenales, en término de dicha villa, de cabida dos obradas, pasto y erial, cerrado de pared; linda á Oriente y Mediodía, con calle pública; Poniente, con prado de herederos de Silverio García; Norte, con otro de Antonio Rodriguez

Gonzalez; tasado para esta subasta en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la misma; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que las expresadas fincas se sacan á subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Segovia á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

VENTA

A PLAZOS Ó AL CONTADO.

Se hace de varias fincas rústicas, de las que labra Pablo Pérez de Diego, vecino de Turégano, consistentes en once obradas próximamente de primera y segunda calidad.

Para la subasta voluntaria y extrajudicial está señalado el día 22 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en la Notaría de D. Vicente Barragán Fuente-taja, calle Ancha, núm. 2, donde se halla el pliego de condiciones.

QUINTAS

GRANDE REBAJA DE PRECIOS.

El Agente de quintos D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista con la garantía de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS, que tiene depositadas hasta hoy, se propone llegar donde ninguna de las Sociedades de su clase, haciendo las operaciones á los siguientes precios:

Seguros para Ultramar... 100 pts.
Seguro á todo evento... 800 pts.

Acudan pues, al representante D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8, Segovia.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa titulada San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

IMPRESA PROVINCIAL.

en los expedientes de deslinde, podrá interponerse por los que se consideren perjudicados, recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, dentro de los quince días siguientes al de la notificación ó al de su publicación en el *Boletín oficial*, según los casos. Los Alcaldes deberán elevar á la Superioridad los recursos de alzada que se interpongan, con el expediente de su referencia, dentro del término de los cinco días siguientes á su presentación.

Los Gobernadores resolverán los recursos de alzada dentro del término de diez días, contados desde el en que ingrese en el Gobierno, plazo que podrá ampliarse á treinta como máximo, si estimaran necesario la práctica de alguna diligencia para el esclarecimiento de algún punto dudoso. Contra las providencias de los Gobernadores, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, y de ellas deberá comunicarse inmediatamente traslado á la Asociación general de Ganaderos, con remisión de copia de las actas de deslinde.

Art. 85. Transcurrido el plazo que señala el art. 84 para interponer el recurso de alzada sin haberse presentado ó aprobado definitivamente el deslinde, se procederá á su ejecución y á la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, para exigir la responsabilidad que proceda con arreglo á las prescripciones del tit. IV de este reglamento, á los que aparezcan autores de las usurpaciones ó intrusiones cometidas en la vía pecuaria deslindada.

Art. 86. La interposición del recurso contencioso administrativo no suspenderá la ejecución de las resoluciones administrativas recaídas en los expedientes de deslinde de vías locales y generales que hayan causado estado, sino en el caso que determina el art. 100 de la ley de 25 de Septiembre de 1883.

CAPÍTULO III.

DEL DESLINDE DE LAS VÍAS GENERALES.

Art. 87. Cuando tengan noticia ó se les denuncie por escrito el hecho de estar usurpados ó interceptados terrenos correspondientes á una vía pecuaria de carácter general, los Gobernado-

res lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Asociación, á fin de que facilite todos los datos y antecedentes que existan en el Archivo de la misma referentes á la vía pecuaria obstruida ó usurpada. Al propio tiempo se dirigirá á los Alcaldes de los Ayuntamientos que aquélla cruce, reclamándole relación detallada de los nombres y domicilios de los dueños de los terrenos colindantes á la vía dentro de su respectivo término y los antecedentes que existan asimismo en el Archivo municipal. Estos datos deberán ser remitidos por los Alcaldes dentro de los diez días siguientes al en que reciban la comunicación reclamándoselos.

Art. 88. Recibidos los antecedentes que determina el artículo anterior, el Gobernador dictará providencia acordando la práctica del deslinde, fijando el día y punto en que han de comenzar las operaciones y disponiendo se cite en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trata de deslindar, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación del Ayuntamiento ó Ayuntamientos que aquélla atraviese. Si tuvieran Administradores se entenderá con ellos la citación.

Art. 89. De la anterior providencia dará conocimiento al Presidente de la Asociación general de Ganaderos para que proponga la persona que ha de dirigir el deslinde y presidir la Comisión del mismo, y á los Alcaldes de los términos municipales á quienes éste afecte, á fin de que nombre dos individuos del Ayuntamiento que formen parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo para que la auxilien en sus trabajos. El nombramiento de Delegado corresponde al Gobernador con arreglo á la propuesta que haga el Presidente de la Asociación.

Art. 90. El nombramiento de Delegado recaerá, á ser posible, en Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, Agrónomos ó de Minas, que si fuesen de los afectos al servicio del Estado en la provincia, devengarán con cargo al presupuesto del mismo las dietas reglamentarias durante el tiempo que desempeñen dicho servicio. Si el nombramiento recayera en Ingenieros no afectos al servicio oficial ó en persona que no